

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Verbal Responsabilidad Médica
Demandantes: Hortensia Visbal Galofre, Sergio Ortiz Pabuena, Yamile, Gerson y David Ortiz Visbal
Demandados: Nueva EPS, Clínica Oftalmológica Del Caribe SAS y Fundación Oftalmológica Del Caribe

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace: [43400](#)

Barranquilla, D.E.I.P., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla, puso a disposición de esta Corporación el expediente digitalizado del presente proceso Verbal a efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la parte demandante frente a la sentencia de fecha abril 15 de 2021.

En el auto de 09 de julio de 2021 (notificado en el Estado del día 12), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitir el referido recurso de apelación concedido a la parte demandante, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada por ese artículo 14 ^{véase nota}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 23 de este mes de julio, no se informó por parte de la Secretaría de la Sala el recibido de ningún mensaje de datos procedente de la parte recurrente para sustentar su recurso.

Su escrito para esos efectos, fue recibido en el correo de esta Sala de Decisión el día 26 de julio de 2021, a las 2:26 pm, debiéndose considerarse extemporáneo, de conformidad a la norma del artículo 109 del Código General del Proceso, inciso final, que establece:

“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”

Corresponde, entonces, imponer a la referida parte la consecuencia antes señalada, por no cumplir oportunamente con la carga correspondiente.

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por la parte demandante frente a la sentencia de fecha abril 15 de 2021 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría remítase al correo electrónico del A Quo un ejemplar de la presente providencia y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o el que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Para conocer el procedimiento para [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#) haga Clic aquí.

Firmado Por:

**Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f653c1538ba97777ff25d021b1c4f282e2b9b4543779d5aee591be92528f11**
Documento generado en 30/07/2021 10:19:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**